

Dr.

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V/CAUCA)

j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. Notificacionesjudiciales@suaramericana.com.co

C.C. Notificacionesabogadamallelymq@gmail.com

C.C. Notificaciones@gha.com.co

C.C. accioneslegales@proteccion.com.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL P.I- Rad. 2023- 161-00

DEMANDANTE: CLARA INES CARMONA VARGAS

DEMANDADOS: ARL SURA Y OTROS

ASUNTO: Memorial requiere citación a testigo por intermedio de empleador y allega sustitución de poder

Miguel Galvis Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.818 expedida en Tunja y la tarjeta profesional No. 162.769 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a usted en calidad de apoderado de la señora **Clara Ines Carmona Vargas** con el objeto de presentar memorial solicitando la citación a testigo por intermedio de empleador, así como allegó sustitución al poder que me fuere otorgado.

1. CITACIÓN A TESTIGO POR INTERMEDIO DE EMPLEADOR

Señor Juez en el escrito de demanda se solicitó el decreto y practica de la prueba testimonial del señor ALEXANDER RIVERA LAURIDO, quien es trabajador dependiente del señor JORGE GUILLERMO TORRES, como puede comprobarse de los certificados allegados por la ARL SURA; y que el día del accidente donde falleció el señor FERNANDO MELCHOR VELASQUEZ (Q.E.P.D) se movilizaba con aquel a realizar las labores encomendadas por su patrono. Por tanto, el señor RIVERA LAURIDO es testigo material del accidente y sabe y le constan los hechos indicados en la demanda referentes a la relación laboral del señor MELCHOR VELASQUEZ y las condiciones en que se presentó el accidente.

Ahora bien, la parte demandante ha tratado de localizar al testigo a los canales de contacto descritos y por intermedio de su empleador JORGE GUILLERMO TORRES no siendo fructíferos los esfuerzos para que concurra a la diligencia.

Al momento de solicitar la prueba testimonial este apoderado le indicó al despacho:

Desde este momento manifiesto al despacho que conforme al artículo 217 del C.G.P, de ser requerido por el solicitante de la prueba se solicitara la intervención del Secretario para que el testigo asista a la respectiva diligencia. La solicitud se hará en el respectivo momento procesal.

Confianza en todo tiempo

Calle 19 No 11-13, Oficinas 204-205 del CC Gran Ahorrar - Tunja

g3abogadosasociados@gmail.co | 3103499606 - 3102103020 - 3106079728

Conforme lo anterior, y dado los esfuerzos de la parte demandante para requerir al testigo a que comparezca a la audiencia, es necesario solicitar la intervención del despacho, indicándole que podrá citar al testigo ALEXANDER RIVERA LAURIDO por intermedio de su empleador JORGE GUILLERMO TORRES, donde aquel presta sus servicios en el establecimiento de comercio EBANISTERIA & DISEÑOS MODERCLAS ubicado en la carrera 15# 6-38 Barrio Alameda de la ciudad de Cali. Correo electrónico moderclas_j@hotmail.com y moderclas.j@gmail.com.

Lo anterior conforme a lo establecido en el inciso 2 y 3 del artículo 217 del CGP que establece:

La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, **el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.**

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.

Así, señor Juez requerimos de la intervención del despacho para citar al testigo a la audiencia, con el objetivo que absuelva el interrogatorio e indicándole las consecuencias pecuniarias de su desatención. Además, de ser necesario la parte demandante acudirá a la facultad otorgada en el numeral 2. del artículo 218 del CGP para la conducción del testigo a la diligencia.

2. SUSTITUCIÓN DE PODER

Conforme a las facultades a mi otorgadas en el poder primigenio anexo a esta demanda manifiesto que sustituyó el poder al abogado ANDRES FELIPE DUARTE MEJÍA inidentificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.638.595 de Tunja y T.P 340.952 del C.S. de la J en los términos del documento adjunto. Solicito señor Juez se reconozca personería en los términos ahí expuestos.

3. ANEXOS

- Pruebas compiladas en formato PDF descargable versión "drive".
- Copia de mensaje de datos de radicación de demanda en formato PDF.

Atentamente

MIGUEL GALVIS HERNANDEZ

C.C No. 7.171.818 de Tunja

T.P. No. 162.769 del C.S de la Jud.

Confianza en todo tiempo

Calle 19 No 11-13, Oficinas 204-205 del CC Gran Ahorrar - Tunja

g3abogadosasociados@gmail.co | 3103499606-3102103020-3106079728